Sra Lidia Consuelo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 323 - 2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.

CAJAMARCA, 30 septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo, Memorándum N° 640-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca; oficio N° 740-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP; Informe N° 349-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP; Resolución N° 0000002678-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530; y proveído de RR.HH de fecha 16/08/2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 216-84-RSC-P, de fecha 15 de junio de 1984, se regularizó el nombramiento de la ex servidora Lidia Consuelo Oblitas Barboza de Carranza a partir del 01 de octubre de 1983 en el cargo de enfermera I, Nivel III.

Que, a través de resolución Directoral N° 032-92-HAC-P de fecha 17 de agosto de 1992, se incorporó en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a la ex servidora de conformidad con la Ley N° 25066.

Que, mediante resolución directoral N° 96-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 22 de abril de 2021, se cesó por limite de edad a la ex servidora, a partir del 11 de marzo 2021, con el cargo de Licenciada en Enfermera y Nivel Remunerativo 14.

A través de resolución directoral N° 174-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de fecha 07 de setiembre de 2021, se reconoció el derecho de pensión provisional de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a la ex servidora, por la suma de S/ 925.82.

A través de Resolución N° 0000002678-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 24 de mayo de 2024, recaído en el expediente 11100106824, la ONP dispone el pago de la pensión de cesantía a favor de Lidia Consuelo Oblitas Barboza de Carranza en el monto señalado.

Por intermedio de informe N° 349-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP, de fecha 07 de agosto de 2024, el jefe de remuneraciones del HRDC, CPC Keith Joel Yopla Sánchez, se dirige a la jefe de Personal, Eco. Merly Lorena Mejía Saucedo, y recomienda notificar las resoluciones de la ONP a los interesados con sus respectivos cálculos de pensiones y liquidaciones de devengados (...) Por último solicita ordene a quien corresponda la proyección de resolución directoral para poder continuar con trámite de incorporación de registro de pensionistas – AIRHSP ante el MEF de acuerdo a la directiva N° 003-2022-EF/53.01. El documento fue recibido el 07/08/2024 por la oficina de personal.

Mediante Oficio N° 740-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP, de fecha 09 de agosto de 2024, la jefe de la oficina de personal, Eco. Merly Lorena Mejía Saucedo solicita al director general del HRDC, Dr. Jhony Barrantes Herrera, derive el documento a la oficina de asesoría jurídica para proyectar el acto resolutivo (...).

Con memorándum N° 640-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 13 de agosto de 2024, el director general del HRDC, Dr. Jhony E. Barrantes Herrera autoriza al jefe de la oficina de asesoría jurídica proyectar acto resolutivo de incorporación de registro de pensionistas – AIRHSP ante el MEF, de acuerdo a la directiva N° 003-2022-EF/53.01, solicitando con el documento de la referencia procedente de la jefa de la oficina de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 323 - 2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.

CAJAMARCA, 30 septiembre de 2024

personal del HRDC, siendo recibido por la secretaria de asesoría jurídica con fecha 13 de agosto de 2024, horas: 10:28.

Por intermedio del Oficio N° 415-2024-GOB-REG/DRS/HRC/AJ., de fecha 14 de agosto de 2024, el jefe de la oficina de asesoría jurídica, Abg. Marco Antonio Rodríguez Gallardo, en el párrafo tercero sostiene que el informe en mención por el jefe de remuneraciones en cuanto a su recomendación, se debe precisar que dicho proyecto de resolución directoral está condicionado a la notificación de los ex servidores de las resoluciones emitidas por la ONP (...) se deberá evaluar a través del asesor legal de RR.HH, si luego de haberse notificado las resoluciones de la ONP, los ex servidores no hayan presentado recurso impugnatorio, y si fuera el caso que se haya dejado consentir, y posteriormente se podrá emitir el acto resolutivo que corresponda. De igual forma señala el motivo por el cual no proyecta la resolución ordenada, que a continuación se indica:

Así mismo, precisarle que unas de las funciones y por razón a su competencias la Oficina de Asesoría Jurídica es "Asesorar, opinar, informar y absolver consultas legales formuladas por los órganos de dirección, control, apoyo, asesoramiento y órganos de línea sobre los aspectos relacionados con la gestión institucional"; es decir, opiniones netamente en temas legales normativas, más no de índole financieros, pagos, reintegros, **nivelación de pensión (Provisional y/o definitiva)** entre otros; en consecuencia, dichas facultades para la emisión de las resoluciones directorales pueden realizarlo la Oficina de Personal a través del Asesor Legal, teniendo en cuenta las competencias delegadas como es de FORMALIZAR actos resolutivos, por lo que se recomienda que deberá de remitirse para su evaluación al Asesor Legal de Recursos Humanos para su opinión y posteriormente si fuera el caso la emisión del acto resolutivo.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MARG -J.OAJ-HRDC

Archivo
- Remite actuados del expediente administrativo.
Folios 40

AV. LARRY JHONSON S/N cuadra 26 Esquina MARTIRES DE UCHURAKAY - Barrio Mollepampa
Teléfonos: 076599030 - 076599037 - Anexo 223

El documento mencionado en el párrafo precedente fue enviado por la oficina de asesoría jurídica y recibido en la oficina de trámite documentario con fecha 15/08/2024, horas 12:44, con MAD 09894616. Posteriormente fue enviado a la oficina de dirección general con el pase número 3 correspondiente a conocimiento, con fecha 15/08/2024 tal como figura en la hoja de envío de tramite documentario. Con fecha 15/08/2024, y pase 2, 3, 6 y 10 que pertenece a: "atención", "conocimiento", "por corresponder" y "por lo solicitado", dirección general deriva el caso a la oficina de RR. HH, quién con fecha 16-08-2024 y con pase 2 y 7: "atención" y "trámite", deriva el caso a la Abg. Diana Gonzales Rios, personal de RR.HH quién procede a elaborar la presente resolución a fin de no dilatar más el tiempo y proceso respecto de la pensión de cesantía de la ex servidora.

Ahora bien, la undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece que los servidores que se encuentren en el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 323 - 2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.

CAJAMARCA, 30 septiembre de 2024

Decreto Ley 19990, que opten por incorporarse al régimen del Servicio Civil no se les acumula el tiempo de servicios, debiendo afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), durante este nuevo período de trabajo. Para el cálculo de la pensión a que se refiere el artículo 5 de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, se toma como referencia la fecha de traslado al régimen del Servicio Civil.

El último párrafo del dispositivo legal mencionado sostiene que cuando dichos servidores culminen su Servicio Civil, percibirán la pensión bajo el régimen del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, más aquella que pudiera haber generado en el SNP o SPP.

La décima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153 sobre personal de la salud bajo el régimen del Decreto Ley 20530, sostiene que las disposiciones contenidas en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, son aplicables al personal de salud que se ajuste a los supuestos establecidos en la misma, en lo que corresponda. El plazo máximo de afiliación es de treinta (30) días calendario; vencido este plazo, si el trabajador no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, el empleador lo afiliará al sistema previsto en el Decreto Supremo Nº 054-97-EF y modificatorias.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en el expediente Nº 0050-2024-AI/TA y otros señala que "es pertinente recordar que la obtención de una pensión del régimen del Decreto Ley Nº 20530 es cuestión de iure y no de facto. Es decir, incorporar en el régimen del Decreto Ley Nº 20530 a todos los trabajadores, pensionistas y sobrevivientes que antes de la entrada en vigor de la reforma Constitucional, hubiesen cumplido con los requisitos legales para obtener una pensión en dicho régimen, aún en los supuestos en los que arbitrariamente la Administración se hubiese negado o posteriormente lo hubiese desconocido".

El artículo 4 del Decreto Ley Nº 20530, establece que el trabajador adquiere el derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados en caso de hombres y doce y medio, si es mujer.

Que, con la Constancia de haberes descuentos, planilla única de pagos, boletas de pago, informe técnico y las resoluciones mencionadas en los considerandos precedentes, se acredita que la ex servidora cuenta con 39 años, 07 meses y 07 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530, no acreditando el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 11 de marzo de 2021, al haber aportado por dicho periodo al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.

Consecuentemente la ex servidora Lidia Consuelo Oblitas Barboza de Carranza, reúne los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley N° 20530, para percibir pensión de cesantía.

El artículo 5 de la Ley N° 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, sostiene que las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas: numeral 2° para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava (1/25) parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 323 - 2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.

CAJAMARCA, 30 septiembre de 2024

Que, según el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indicado en el párrafo precedente, establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530: "es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su montó que se encuentre sujeto a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con carácter de no pensionable".

Que, el numeral 3 de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionables del Decreto Ley N° 20530, a propósito de la promulgación de la Ley N° 28389, de la Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú y de la Ley 28449 Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 señala que: "la pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley 28449, serán calculada con base al ciclo laboral máximo de 30 años de servicios para el caso de hombres, y de 25 años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce meses últimos meses por cada año de servicio.

A través de Resolución N° 0000002678-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de la Producción de la Oficina de Normalización del Ministerio de Economía y Finanzas, resuelve en su artículo 1, disponer el pago de la pensión de cesantía a favor de Lidia Consuelo Oblitas Barboza de Carranza a partir del 11 de marzo de 2021, por la suma de S/ 928.22, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 1023.22, a la fecha de expedición de la presente resolución, con el cargo de Licenciada Enfermería, Nivel remunerativo 14, acreditando un total de 39 años, 07 meses y 07 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530, no acreditando el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 11 de marzo de 2021.

Asimismo, en su artículo 2 dispone que el Hospital Regional Docente de Cajamarca, proceda a generar el adeudo de las pensiones devengadas por la suma de S/ 1, 430.65 la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan.

Que estando a lo dispuesto por la Dirección General; con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el DERECHO DE PENSIÓN DEFINITIVA DE CESANTÍA de la señora: **LIDIA CONSUELO OBLITAS BARBOZA DE CARRANZA** a partir del 11 de marzo de 2021, en el cargo de **LICENCIADA EN ENFERMERÍA, NIVEL REMUNERATIVO 14**, acreditando un total de 39 años, 07 meses y 07 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530, no acreditando el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 11 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR cómo PENSIÓN DEFINITIVA DE CESANTÍA a la señora: **LIDIA CONSUELO OBLITAS BARBOZA DE CARRANZA,** la suma de **S/ 1, 023.22 (MIL VEINTITRES CON 22/100**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 323 - 2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.

CAJAMARCA, 30 septiembre de 2024

SOLES), monto calculado conforme a los artículos 3º 5º de la Ley Nº 28449, tal como lo determina la Resolución Nº 0000005496-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, recaído en el expediente 11100106824.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la oficina de personal a través de sus áreas adscritas, procedan conforme a lo establecido en el numeral 12.7 de la DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01 normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a través de la secretaria general se notifique a la interesada con la presente Resolución, además de las Áreas Administrativas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° OFICINA DE PERSONAL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
GOB. REG. CAJ. Dirección Hospital Regional Docente Cajamarca
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA V°B° ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

JEBH -HRDC/OP.dgr
DISTRIBUCIÓN:
- Interesada.
-Dirección
-Administración
-Planeamiento Estratégico.
-Asesoría Jurídica.
-Personal.
- Archivo.
Adjunta expediente con once (11) folios.